



# Asamblea General

Distr. general  
22 de febrero de 2016

Septuagésimo período de sesiones  
Tema 72 b) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/70/489/Add.2)]

### 70/169. Los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones [64/292](#), de 28 de julio de 2010, en la que reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y [68/157](#), de 18 de diciembre de 2013, titulada “El derecho humano al agua potable y el saneamiento”,

*Reafirmando* las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre ellas, las resoluciones [24/18](#), de 27 de septiembre de 2013<sup>1</sup>, y [27/7](#), de 25 de septiembre de 2014<sup>2</sup>,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>5</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup> y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, incluida la reafirmación que contiene de los compromisos relativos al derecho humano al agua potable y el saneamiento,

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>2</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, *Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corrs.1 y 2)*, cap. IV, secc. A.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>9</sup> Resolución [70/1](#).



*Recordando* la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992<sup>10</sup>, y su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, titulada “El futuro que queremos”, y haciendo hincapié en la importancia fundamental del agua y el saneamiento en el marco de las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

*Reafirmando* sus resoluciones 58/217, de 23 de diciembre de 2003, en la que proclamó el período de 2005 a 2015 Decenio Internacional para la Acción, “El Agua, Fuente de Vida”, 61/192, de 20 de diciembre de 2006, por la que declaró 2008 Año Internacional del Saneamiento, y 65/153, de 20 de diciembre de 2010, en la que exhortó a los Estados Miembros a que apoyasen la iniciativa “Saneamiento sostenible: campaña quinquenal hasta 2015”, y recordando su resolución 65/154, de 20 de diciembre de 2010, en la que declaró 2013 Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua,

*Recordando* la designación del 19 de noviembre Día Mundial del Retrete, en el contexto de la iniciativa Saneamiento para Todos, de conformidad con su resolución 67/291, de 24 de julio de 2013, en la que alentó a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y demás partes interesadas, a que abordasen la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio y considerasen todos sus aspectos, entre ellos, la promoción de la higiene, la prestación de servicios básicos de saneamiento, el alcantarillado y el tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales en el contexto de la gestión integrada de los recursos hídricos,

*Tomando nota* de los compromisos y las iniciativas pertinentes que promueven el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular la Declaración de Panamá, adoptada en la Tercera Conferencia Latinoamericana de Saneamiento, en 2013, la Declaración de Katmandú, adoptada en la Quinta Conferencia de Asia Meridional sobre el Saneamiento, en 2013, la Declaración de Dushanbé de 2015 de la Conferencia Internacional de Alto Nivel para el Examen de las Actividades del Decenio Internacional para la Acción “El Agua, Fuente de Vida” 2005-2015, los compromisos contraídos sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento en la reunión de alto nivel de la alianza Saneamiento y Agua para Todos, celebrada en 2014, y la Declaración de Ngor sobre Saneamiento e Higiene, aprobada en la Cuarta Conferencia AfricaSan en 2015,

*Recordando* la observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)<sup>11</sup> y la declaración sobre el derecho al saneamiento del Comité, de 19 de noviembre de 2010<sup>12</sup>, así como los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento,

*Acogiendo con beneplácito* la labor de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la actualización de 2015 publicada por su Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento<sup>13</sup>,

<sup>10</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

<sup>11</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 2 (E/2003/22), anexo IV.

<sup>12</sup> Ibid., 2011, Suplemento núm. 2 (E/2011/22), anexo VI.

<sup>13</sup> Organización Mundial de la Salud/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Progress on Sanitation and Drinking Water*, Ginebra, 2015.

*Acogiendo con beneplácito también* que, según los informes del Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se alcanzó oficialmente la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa al agua potable, pero profundamente preocupada porque según la actualización de 2015 del Programa Conjunto de Monitoreo, 663 millones de personas todavía carecen de acceso a mejores fuentes de agua potable y 8 de cada 10 personas que siguen sin tener acceso a mejores fuentes de agua potable viven en zonas rurales,

*Profundamente preocupada* porque el mundo no alcanzó el componente de saneamiento del séptimo Objetivo de Desarrollo del Milenio para casi 700 millones de personas y porque más de 2.400 millones de personas siguen sin tener acceso a mejores servicios de saneamiento, entre ellas más de 946 millones de personas que aún practican la defecación al aire libre, que es una de las manifestaciones más claras de pobreza y pobreza extrema,

*Profundamente preocupada también* porque las mujeres y las niñas suelen enfrentarse a obstáculos especiales para el acceso al agua y el saneamiento y porque cargan con la responsabilidad principal de recoger agua para el hogar en muchas partes del mundo, lo que limita el tiempo que podrían dedicar a otras actividades, como la educación, el ocio, o que las mujeres puedan tener un medio de vida,

*Profundamente preocupada además* porque la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, en particular en las escuelas, contribuye a generalizar el estigma asociado a la menstruación y tiene efectos negativos en la igualdad entre los géneros y el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

*Profundamente preocupada* porque las mujeres y las niñas están particularmente en riesgo y se ven expuestas a ataques, violencia sexual y por razón de género, hostigamiento y otras amenazas a su seguridad mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a las instalaciones sanitarias fuera de sus hogares o practican la defecación al aire libre,

*Profundamente alarmada* porque cada año, casi 700.000 niños menores de 5 años mueren a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento, y subrayando que los progresos en la reducción de la mortalidad, la morbilidad y el retraso del crecimiento de los niños están vinculados al acceso de las mujeres y los niños al agua potable y el saneamiento,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que las cifras oficiales no reflejen plenamente las dimensiones de la disponibilidad del agua potable, la salubridad del agua para el consumo, la asequibilidad de los servicios ni la gestión de los excrementos y las aguas residuales en condiciones seguras, y tampoco de la desigualdad y la discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento, y, por lo tanto, se subestime el número de personas sin acceso a agua potable y asequible y a saneamiento gestionado en condiciones de seguridad y asequible, y destacando en este contexto la necesidad de vigilar adecuadamente la salubridad del agua potable y la seguridad del saneamiento a fin de obtener datos que recojan esas dimensiones,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que las instalaciones sanitarias insuficientes o inexistentes y las graves deficiencias en la ordenación del agua y el tratamiento de las aguas residuales pueden tener efectos negativos en el abastecimiento de agua y el acceso sostenible al agua potable, y reconociendo que,

en la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, así como de otros derechos humanos, los Estados deben aplicar cada vez más enfoques integrados y robustecer la ordenación de los recursos hídricos, incluso mediante la mejora del tratamiento de las aguas residuales y la prevención y reducción de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas,

*Afirmando* la importancia de la cooperación técnica regional e internacional, según proceda, como medio para promover la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, sin perjuicio de las cuestiones del derecho internacional del agua, incluido el derecho de los cursos de agua internacionales,

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados de garantizar la promoción y protección de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

*Recordando* que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento reconocieron que los derechos al agua potable y el saneamiento están estrechamente relacionados entre sí, pero tienen características particulares que justifican su tratamiento por separado a fin de abordar problemas específicos en su realización y que demasiado a menudo el saneamiento se sigue descuidando, si no se reconoce como un derecho diferenciado, en tanto es un componente del derecho a un nivel de vida adecuado,

*Recordando también* que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y están indisolublemente asociados al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana,

*Reconociendo* la importancia de disponer de igual acceso al agua potable y el saneamiento como componente esencial de la realización de todos los derechos humanos,

1. *Afirma* que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado son esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos;

2. *Reconoce* que, en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado;

3. *Acoge con beneplácito* el sexto Objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, relativo a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas, y que incluye dimensiones importantes en relación con los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;

4. *Acoge con beneplácito también* la labor del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento,

y toma nota con aprecio, en particular, de sus primeros informes sobre la asequibilidad de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento<sup>14</sup>, y sobre el análisis de los distintos tipos de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento desde la perspectiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento<sup>15</sup>;

5. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Garanticen la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento para todas las personas de manera no discriminatoria eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso, en particular para quienes pertenecen a grupos vulnerables y marginados, por motivos de raza, género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión y origen nacional o social o por cualquier otro motivo, con miras a eliminar progresivamente las desigualdades basadas en factores como la disparidad entre las zonas rurales y urbanas, la residencia en barrios marginales, el nivel de ingresos y otros factores pertinentes;

b) Den la debida consideración a los compromisos relativos a los derechos humanos al agua potable y el saneamiento al aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular mediante la plena aplicación del sexto Objetivo;

c) Vigilen continuamente y analicen periódicamente el estado de realización de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;

d) Determinen la existencia de cuadros persistentes en que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento de todas las personas sin discriminación no se respeten, protejan o hagan efectivos y aborden sus causas estructurales al formular políticas y asignar recursos presupuestarios dentro de un marco más amplio, realizando al mismo tiempo una planificación integral destinada a lograr el acceso universal sostenible, incluso en los casos en que el sector privado, los donantes y las organizaciones no gubernamentales participen en la prestación de servicios;

e) Promuevan el liderazgo de las mujeres y su participación plena, efectiva y en pie de igualdad en la adopción de decisiones sobre la gestión del agua y el saneamiento y velen por que se adopte un enfoque basado en el género en relación con los programas de abastecimiento de agua y saneamiento, que incluya medidas para reducir el tiempo que dedican las mujeres y las niñas a recoger agua para el hogar a fin de hacer frente a los efectos negativos de la insuficiencia de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el acceso de las niñas a la educación y proteger a las mujeres y las niñas de amenazas o agresiones físicas o de la violencia sexual mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a los servicios sanitarios fuera de su hogar o practican la defecación al aire libre;

f) Eliminen progresivamente la defecación al aire libre mediante la adopción de políticas para aumentar el acceso al saneamiento, incluso para las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados;

g) Aborden la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar enfoques integrados;

h) Realicen consultas y establezcan coordinación con las comunidades locales y otras partes interesadas, entre ellas la sociedad civil y el sector privado, respecto de soluciones adecuadas para garantizar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento;

---

<sup>14</sup> [A/HRC/30/39](#).

<sup>15</sup> [A/70/203](#).

i) Dispongan mecanismos eficaces de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a fin de que respeten los derechos humanos y no den lugar a violaciones o abusos de esos derechos;

6. *Exhorta* a las instancias no estatales, incluidas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, a que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre ellos los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, incluso cooperando con las investigaciones oficiales de las denuncias de abusos de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, y colaborando progresivamente con los Estados para detectar y remediar los abusos de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;

7. *Invita* a las organizaciones regionales e internacionales a que complementen las iniciativas de los Estados encaminadas a lograr la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen las alianzas mundiales en favor del desarrollo sostenible como medio para alcanzar y mantener el Objetivo y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y pone de relieve la necesidad de diseñar un seguimiento y examen adecuados de los progresos en la aplicación de la Agenda, en particular en lo que concierne a asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas;

9. *Reafirma* que los Estados son los principales responsables de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y de tratar de adoptar medidas, en forma individual y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de índole económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena realización de los derechos al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas;

10. *Subraya* la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y poner en marcha programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con los derechos al agua potable y el saneamiento;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones.

80ª sesión plenaria  
17 de diciembre de 2015